



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit en materia de derechos por paternidad y maternidad.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.



SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ, Diputada de esta XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit en materia de derechos por paternidad y maternidad**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el tema de igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades de los padres para con los hijos, legal y culturalmente siempre ha existido un claro trato diferenciado. Legalmente, porque en muchas cuestiones que implican la relación de padres, madres e hijos, las normas establecen esa diferenciación, y culturalmente, al menos en nuestro país, por el estigma arraigado de que la mujer es la que cuida la casa y los hijos, y el varón es quien provee para el hogar.

Afortunadamente, estos paradigmas legales y culturales se han ido mitigando con el paso del tiempo, impulsados principalmente por la lucha incesante de las féminas para alcanzar la igualdad sustantiva consagrada en el artículo primero constitucional, tanto en la ley como en la realidad práctica.



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Los avances en este proceso para lograr la plena igualdad son palpables y visibles en nuestros días, sin embargo, debe decirse que dicha lucha se ha enfocado principalmente, y con un grado alto de justificación, en impulsar acciones afirmativas en favor de las mujeres, que no son otra cosa sino mecanismos equiparadores de las desigualdades sociales y de los espacios democráticos para grupos en desventaja o en rezago.

Sin embargo, este proceso de transición a una igualdad sustantiva, debe incluir también la equiparación en derechos entre el hombre y la mujer, en los supuestos en que la ley da un trato diferenciado y más favorable a estas últimas, sin que medie al respecto una justificación objetiva o realmente razonable.

Así las cosas, no pasa desapercibido para la suscrita que una de esas desigualdades palpables es la relativa a los derechos que, con motivo del nacimiento o adopción de un hijo, tienen legalmente reconocidos hombres y mujeres que laboran al servicio del Estado.

Al respecto, la Ley Laboral Burocrática de nuestra entidad señala que, en el caso de los hombres, estos tendrán derecho a disfrutar de un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo¹, mientras que las mujeres “**gozarán forzosamente** de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo”², asimismo, que estas últimas disfrutarán, además de tiempo para lactancia, de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Si bien las condiciones anteriores son un símil de las reglas que sobre tales derechos se establecen en la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 132, fracción XXVII Bis³, y 170, respectivamente. Este referente normativo no resulta ser un parámetro válido para

¹ Artículo 18, fracción XIII, de la ley en cita.

² Artículo 18, fracción XI, inciso c), de la ley en cita.

³ Apenas adicionada dicha fracción mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

justificar o sustentar el trato diferenciado que se les está dando al hombre y a la mujer en cuanto a derechos derivados del nacimiento o adopción de un hijo.

Respecto a este tema, resulta sumamente relevante hacer mención que recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se convirtió en la primera institución pública del Estado Mexicano, en pugnar por la igualdad sustantiva en el tema del derecho de gozar de un permiso por el nacimiento o adopción de un hijo.

Lo anterior conforme al Acuerdo General de Administración Número X/2021, emitido por el Presidente de la Suprema Corte, de fecha 22 de septiembre de 2021, , por el cual, entre otros aspectos, se adicionaron los artículos 29 Bis y 29 Ter al Acuerdo General de Administración VI/2019, con el fin de establecer las normas aplicables en materia de otorgamiento de licencias de paternidad y adopción en favor de las personas servidoras públicas de ese alto tribunal.

Por la relevancia de tales preceptos, estimo importante transcribirlos de manera literal, siendo del contenido siguiente:

ARTÍCULO 29 Bis. *La licencia por paternidad comprenderá noventa días consecutivos. Los servidores públicos podrán solicitarla a partir del nacimiento de la hija o del hijo, o dentro de los nueve meses siguientes a la fecha del mismo.*

ARTÍCULO 29 Ter. *Las personas servidoras públicas a quienes se conceda la adopción de un infante disfrutarán de una licencia con goce de sueldo por noventa días consecutivos. En este supuesto también se incluirá a los progenitores por gestación subrogada.*

Cabe decir que esta determinación tan importante de la Corte rápidamente encontró eco, pues el 08 de noviembre de 2021, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General que contiene los criterios para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal de dicho Tribunal.

Así las cosas, y considerando que en el caso del otorgamiento de licencias por paternidad existe un trato diferenciado en cuestión de género, toda vez que los padres trabajadores



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

se encuentran en desventaja respecto al tiempo y las condiciones otorgadas para la atención de sus hijos recién nacidos, al ser menor que el otorgado a las madres, asimismo, por lo que hace a ciertos derechos que únicamente se consagran en favor de las madres trabajadoras, como lo son servicios médicos, medicinas, ayuda para la lactancia y el servicio de guarderías, es que me permito proponer a esta Asamblea Popular una serie de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Laboral Burocrática, a efecto de que eliminemos este trato diferenciado y otorguemos igualdad de derechos en este rubro, en favor de padres y madres.

Adicionalmente es de señalar que la implementación de estas medidas para asegurar la igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades de padre y madre, tiene además una finalidad mayor, como lo es el fortalecimiento del núcleo familiar y la cohesión plena de padres e hijos, y del pareja en sí al dárseles la oportunidad de compartir, tanto la dicha de tener un miembro más en el hogar, como la carga de responsabilidades que ello conlleva, y que hasta la fecha recae principalmente en la mujer.

Debo precisar que las adecuaciones normativas propuestas incluyen no solo el nacimiento de un hijo, sino que también resulta aplicable en los casos de adopción y en los supuestos de gestación subrogada. Además, se propone cambiar, en el artículo 18, fracción XI, inciso c), la enunciación que señala que las mujeres **gozarán forzosamente** un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, para flexibilizar la norma tal y cual lo hace la Ley Federal del Trabajo, esto a fin de que, a solicitud de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se puedan transferir hasta quince días del mes de descanso previo al parto para después del mismo.

De igual manera, se propone establecer que en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso posterior al parto pueda prolongarse hasta dos semanas más, previa presentación del certificado médico correspondiente, misma prerrogativa que operará para el caso de los progenitores varones.



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Finalmente, se propone ampliar estos derechos a los trabajadores de confianza, dado que su exclusión de una prerrogativa tan importante no encuentra lógica alguna, sino por el contrario, con estas reformas se busca, además de brindar igualdad de trato en mujeres y hombres por el nacimiento o adopción de un hijo o hija, el fortalecimiento de las familias al ser estas la base de la sociedad. Cabe aclarar que por la naturaleza de la relación laboral con los trabajadores a que refieren las fracciones III, IV y V del artículo 4º de la ley en cuestión, estos derechos que se busca reconocer no son acordes con el tipo de relación contractual.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que el encargo me confieren, respetuosamente someto a su consideración el proyecto de Decreto en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; 01 DE ABRIL DE 2022

DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** el inciso c), de la fracción XI, y la fracción XIII del artículo 18; y se **adiciona** el artículo 18 Bis; ambos de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 18. Derechos de trabajadores. En términos de lo dispuesto en el presente título, serán derechos de los Trabajadores de base:

I. a la X. (...)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) al b) (...)

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud y la de su hijo en gestación; **gozarán** de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda y tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeñe, el titular del Ente Público podrá autorizar la transferencia de hasta quince días de descanso del mes a que tiene derecho previo al parto para después del mismo.

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá prolongarse hasta dos semanas más, previa presentación del certificado médico correspondiente.



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Los derechos consagrados en el presente inciso comprenden por igual los casos de adopción de un infante y de gestación subrogada. Por lo que hace a la distribución del periodo de tres meses de permiso por maternidad, este será determinado de común acuerdo entre el patrón y la trabajadora.

d) (...)

XII. (...)

XIII. Disfrutar, los varones trabajadores, de un permiso de paternidad de **tres meses** laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos, **incluso cuando sea por gestación subrogada**, y de igual manera, en el caso de la adopción de un infante. **El periodo para gozar del permiso será a partir del nacimiento o adopción del hijo o hija sin que pueda pasar de los nueve meses siguientes a dicha fecha.**

Asimismo, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles, y

XIV. (...)

Artículo 18 Bis. Permisos por paternidad y maternidad para los trabajadores de confianza. Los trabajadores de confianza gozarán por igual los derechos derivados del nacimiento o adopción de un hijo o hija a que refiere el artículo 18, fracciones XI, inciso c), y XIII de la presente Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.